

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 4 de julio de 1996, por la que se regulan las condiciones para solicitar la participación de los trabajadores con menor poder adquisitivo en el programa de Tiempo Libre desarrollado en la residencia juvenil «Joaquín Sama», de Baños de Montemayor, durante el mes de septiembre de 1996.

La Consejería de Educación y Juventud, en el ejercicio de sus competencias, tiene suscritos Convenios de Colaboración con las Centrales Sindicales más representativas mediante los cuales aquellas ofertan a los trabajadores las instalaciones de la Residencia Juvenil «Joaquín Sama», de Baños de Montemayor, durante los meses de agosto y septiembre, posibilitando que los que tengan un menor poder adquisitivo puedan acceder al disfrute de un periodo vacacional en condiciones económicas asequibles.

En el clausulado de dichos convenios se faculta a la Dirección General de Juventud para cubrir las vacantes que pudieran existir con las eventuales listas de espera de otras Centrales Sindicales y, en su caso, mediante convocatoria pública.

Habiendo concluido el plazo para la presentación de seleccionados, buscando la más positiva gestión de los recursos de que dispone la Administración mediante la utilización plena de la capacidad de la instalación, a propuesta del Ilmo. Director General de Juventud

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Convocatoria

La Consejería de Educación y Juventud pone a disposición de los trabajadores y familiares residentes en Extremadura y con niveles de rentas bajas, las habitaciones que se indican por turnos, del total de treinta y seis (36) con que cuenta la Residencia Juvenil «Joaquín Sama», de Baños de Montemayor, durante cada uno de los dos periodos siguientes, en las condiciones que se reflejan en el Anexo II:

- Del 1 al 14 de septiembre de 1996, 32 habitaciones.
- Del 16 al 30 de septiembre de 1996, 32 habitaciones.

ARTICULO 2.º - Solicitantes

Podrán solicitar participar en la presente convocatoria los trabajadores, activos o desempleados, que residan y realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura al tiempo de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 3.º - Solicitudes y documentación

1. Las solicitudes, con la documentación que se señala en el apartado 2 de este artículo, se formalizarán en el impreso oficial que aparece como Anexo I de esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (c/. Sta. Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plaza de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (LRJAPPAC).

2. Al impreso de solicitud se acompañará inexcusablemente la documentación siguiente:

A. Fotocopia de la declaración sobre la renta de las personas físicas correspondiente a los ingresos habidos durante el año 1995, o declaración jurada de los rendimientos devengados durante tal año cuando no exista obligación de presentar dicha declaración en orden a la cuantía de los mismos.

B. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

C. Fotocopia compulsada del Libro de Familia, en aquellas hojas donde aparezcan el solicitante y sus acompañantes.

D. Certificado de empadronamiento.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda se extiende desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta las 14 horas del día 14 de agosto de 1996.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud o la documentación que debió ser presentada adolecieran de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 4.º - Instrucción del Procedimiento

El Organismo competente para la valoración y selección de las solicitudes presentadas será la Dirección General de Juventud, que elevará propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de siete días desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes con los errores subsanados o desde que debieron estar éstas en poder de aquélla y no lo estuvieron, en la que se incluirán tres relaciones separadas, una primera con

las solicitudes para los que se propone la concesión de plaza, una segunda con las solicitudes que puedan sustituir en los casos de renuncia y una tercera con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

La Dirección General de Juventud valorará las solicitudes de los trabajadores atendiendo a los niveles de renta familiar.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 5.º - Resolución

1.ª - Se faculta al Director General de Juventud para dictar, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones y aclaraciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo máximo de siete días desde la propuesta de la Dirección General de Juventud, notificándose individualmente a los interesados. Si en el plazo señalado no dictara resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

2.ª - La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de julio de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ARTICULO 6.º - Criterios de valoración

A N E X O I

SOLICITUD DE PLAZA EN LA RESIDENCIA JUVENIL «JOAQUIN SAMA» DE BAÑOS DE MONTEMAYOR

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

Nombre.....
natural de, provincia,
con domicilio en, calle,
teléfono....., de profesión....., empresa,
con DNI....., n.º afiliación a la Seg. Social.....

SOLICITA le sean concedidas plazas en la Residencia Juvenil de Baños de Montemayor, en la Primera/Segunda (tachar lo que no proceda) quincena del mes de septiembre de 1996, detallando a continuación los datos de los acompañantes.

Nombre y apellidos	edad	DNI	parentesco	profesión
.....				
.....				
.....				
.....				

Afirmo que son ciertos los datos expresados anteriormente, y me comprometo a abonar el importe de las estancias solicitadas tan pronto se me notifique la adjudicación de las mismas, en el plazo que se marque.

....., a dede 1996

Fdo.

A N E X O I I

CONDICIONES DE USO DE LA RESIDENCIA «JOAQUIN SAMA»

1. La Consejería de Educación y Juventud ofrecerá los siguientes servicios:

- Medios personales y materiales necesarios para el correcto funcionamiento de todas sus instalaciones.
- Alojamiento en habitaciones dotadas de dos camas individuales y una litera de dos plazas, cuarto de aseo con ducha o bañera y agua caliente.
- Pensión completa: desayuno, almuerzo y cena.
- Limpieza de habitaciones y reposición de toallas y sábanas.
- Programa de animación.

2. La estancia comenzará con el almuerzo del día de llegada y finalizará con el desayuno del día de partida.

3. Las habitaciones deberán desocuparse por cada uno de los usuarios antes de las 11.00 horas del día siguiente al de finalización de la estancia; esto es, antes de esa hora de los días 15 de septiembre y 1 de octubre.

4. La asistencia sanitaria será por cuenta de los propios residentes, no ofreciéndose servicios médicos y/o sanitarios por la Consejería de Educación y Juventud.

5. Los precios públicos a satisfacer por la utilización de las referidas instalaciones son los reflejados en la Orden de 17 de marzo de 1994 (DOE n.º 44, de 19 de abril); a saber:

- Habitación individual: 2.900 pesetas persona/día.
- Habitación doble: 2.200 pesetas persona/día.

6. Se establecen las siguientes exenciones y bonificaciones a los precios públicos señalados anteriormente:

- Los niños menores de 2 años estarán exentos de pago, siempre que se alojen en la misma habitación que sus responsables.
- Los niños comprendidos entre los 2 y los 12 años tendrán un descuento del 50%, siempre que se alojen en la misma habitación que sus responsables.
- Los poseedores del carnet joven tendrán un descuento del 10%.

7. La no utilización por los residentes de los servicios que las ins-

talaciones ofrecen no generará derecho alguno para conseguir una reducción del precio público estipulado.

8. Siempre que las posibilidades de espacio de las instalaciones de comedor lo permitan, podrán disfrutar del servicio de comedor aquellas personas que visiten esporádicamente a los residentes.

9. Los precios públicos a satisfacer por la utilización del servicio de comedor son los reflejados en la Orden de 17 de marzo de 1994 (DOE n.º 44, de 19 de abril); a saber:

	Mayores de 26 años	Menores de 26 años
• Almuerzo:	750 pesetas	660 pesetas
• Cena:	750 pesetas	660 pesetas

10. Se establecen las mismas exenciones y bonificaciones a los precios públicos señalados anteriormente que las previstas en la condición sexta.

11. Los precios públicos abonados por los adjudicatarios de las estancias anuladas a instancias de éstos le serán devueltos, previa instrucción y resolución del oportuno expediente, en los porcentajes que a continuación se expresan:

- Anulación 15 días antes de la fecha del comienzo de la ocupación: 100%
- Anulación entre 3 y 15 días antes de la fecha del comienzo de la ocupación: 75%.
- Anulación con menos de 3 días de antelación a la fecha del comienzo de la ocupación: 70%.
- Anulación una vez iniciada la ocupación: 50% del importe de las estancias no utilizadas.
- Anulación por enfermedad grave, debidamente acreditada, o fallecimiento de los beneficiarios: 100% del total o del tiempo que le reste de ocupación.

12. Las anulaciones deberán acreditarse en los plazos señalados por medio de Fax o comunicación escrita personal en la Dirección General de Juventud, comenzando a contar los plazos desde la recepción del escrito en ésta.

13. Queda prohibida la entrada y estancia de cualquier animal en el recinto de la Residencia.